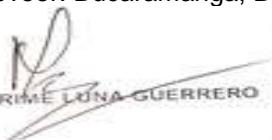


**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez memorial de la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado JASBLEIDY FUENTES NIÑO y MACIED JAFLEIDI CRUZ PICON, toda vez que manifiesta no conocer lugar de habitación o trabajo del demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

  
MERCY KARIMÉ LÓNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Entra el Despacho a estudiar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, para lo cual se tiene que de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la comunicación enviada a la parte a la cual se pretende notificar es devuelta con la constancia de que la persona a notificar no reside o trabaja en el lugar se procederá a solicitud de parte al emplazamiento.

Igualmente, como la parte demandante manifiesta que ignora el lugar de habitación de la parte demandada, conforme lo señala el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento del de la demandada JASBLEIDY FUENTES NIÑO, éste el cual deberá efectuarse cumpliendo los términos y parámetros previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

De otra parte, respecto de demandado MACIED JAFLEIDI CRUZ PICON, se observa que la parte demandante informe en el acápite de notificaciones de la demanda correo electrónico del demandado en mención, así las cosas, como quiera que oteado el plenario no se vislumbra diligencia de notificación realizada al correo electrónico del demandado [maciedcruz@hotmail.com](mailto:maciedcruz@hotmail.com), así las cosas previo dar trámite a solicitud de emplazamiento habrá de requerirse al apoderado judicial de la parte actora para que de conformidad con el artículo 8 del de Decreto 806 realice diligencia de notificación personal del demandado al correo electrónico antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado **JASBLEIDY FUENTES NIÑO**, identificado con C.C. 1.098.610.156. Y para tal fin, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora para que de conformidad con el artículo 8 del de Decreto 806 realice diligencia de notificación personal del demandado **MACIED JAFLEIDI CRUZ PICON** al correo electrónico [maciedcruz@hotmail.com](mailto:maciedcruz@hotmail.com), a través de empresa de correo certificado y allegue certificación de envío y recibido generada por esta última.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez



**Victor Anibal Barboza Plata**  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 018**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c16c5ec1fb2f1f8eb666bcb0b5348c4f84e88eb51ff7ad65ee2fbe9b934f5b4**

Documento generado en 29/10/2021 10:58:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**